

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA, DENOMINADA  
"FRISERTEC S.A."-----**

**CUANTÍA: US.\$ 800,00.-----**  
-----  
-----  
-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, veintiocho de marzo de dos mil uno, ante mi, DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparecen los señores: JUAN PABLO CASTELLON LIRA, casado, chileno, ejecutivo; y, SERGIO IVÁN CRUZ VERA, soltero, ecuatoriano, ejecutivo; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: JUAN PABLO CASTELLON LIRA por sus propios y personales derechos; y, SERGIO IVÁN CRUZ VERA por sus propios y personales derechos. Los intervinientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento. CLÁUSULA SEGUNDA: El estatuto que regirá la

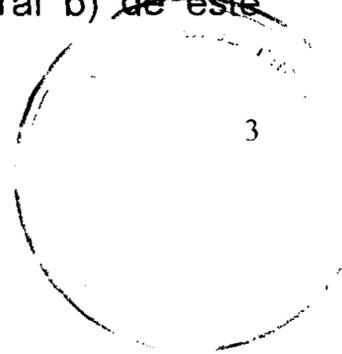
*R. Pérez P.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



compañía esta contenido dentro de los artículos siguientes: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "FRISERTEC S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía Anónima denominada FRISERTEC S.A. tendrá por objeto y se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos técnico mecánico, eléctrico, industrial, mantenimiento industrial, montaje y mantenimiento de equipos de enfriamiento. A la importación, exportación, compra, venta, distribución, ensamblaje, fabricación y comercialización tanto de equipos como de repuestos de equipos de enfriamiento, refrigeración y aire acondicionado. Podrá también dedicarse al envasado de gas refrigerante. También la compañía se podrá dedicar a la fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras, conexiones para equipos, ductos, aislantes, y en general de accesorios de equipos industriales y domésticos de enfriamiento. Se podrá dedicar al montaje y mantenimiento de equipos de enfriamiento y aire acondicionado, y a toda actividad relacionada con el área de refrigeración, enfriamiento o aire acondicionado, ya sea en el campo industrial o doméstico. También la compañía se podrá dedicar a la fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinaria y vehículos automotores y sus accesorios. También podrá dedicarse a la importación, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna y más equipos mecánicos. A su vez, se dedicará a la selección, capacitación y prestación de personal. También se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuentacorrentista mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes; también si ésta lo requiere podrá garantizar y avalar a otras personas, sean estas naturales o jurídicas. Para todo lo cual, la compañía podrá contratar con entidades públicas o privadas,

nacionales o extranjeras, ya sea directamente o participando en licitaciones o cualquier tipo de concurso de precios u ofertas. Todas y cada una de las actividades de la compañía podrán realizarse tanto dentro como fuera del país. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de esta compañía se fija en CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO CUARTO: El capital AUTORIZADO de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al ochocientos. Los títulos de las acciones serán suscritas por el Presidente y el Gerente General y podrán representar más de una de ellas. ARTÍCULO QUINTO: El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuara mediante nota de cesión que deberá constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO SEXTO: En caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisionales, la compañía podrá anular el titulo o certificado y emitir un nuevo titulo luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso, participando al publico la pérdida o destrucción del titulo o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación; y, c) Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. En caso de oposición presentado dentro del término previsto en el literal b) de este

*R. Pérez P.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



Artículo, la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo Civil competente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos, y mediante el procedimiento, constante en la misma. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos,

---

tratándose de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el numero de accionistas que concurren cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetara a las mismas formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por mas de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente. ARTÍCULO DUODÉCIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria con el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el porcentaje del capital pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o al Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General de la compañía, serán subrogados por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión elegidos por éstos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas a maquina con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, el Gerente General, Vicepresidente y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cautón Guayaquil

Comisarios, fijar sus remuneraciones, aceptar las excusas o renunciaciones que presentaren o removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía, y; g) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN:**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La administración de la compañía corresponde al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente. Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisario, no requiere ser accionista. Con excepción de los Comisarios, todos durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir

Adm -

las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; c) Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y; f) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuviere encomendados. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones del Gerente General: a) Dirigir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y formar el reglamento interno; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva, y; e) Todas las demás que por Ley le correspondan. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones del Vicepresidente, además de las concedidas por la Ley y los presentes estatutos, reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Podrá así mismo reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y siempre que no se encuentre encargado de la Presidencia. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la compañía. CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La

A.J.

*R. Pérez P.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicara la Ley de Compañías. CLÁUSULA TERCERA: Al momento de celebrarse el presente contrato, el capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: el señor JUAN PABLO CASTELLON LIRA, suscribe setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; y, el señor SERGIO IVÁN CRUZ VERA, suscribe cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital de la compañía que es de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación, pagan el valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos en la manera y proporción siguiente: el señor JUAN PABLO CASTELLON LIRA paga en dinero efectivo ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscritas por él; y, el señor SERGIO IVÁN CRUZ VERA, paga en dinero efectivo un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscritas por él. Valores que se encuentran depositados en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura. El saldo del valor de las acciones, serán pagadas por los accionistas en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil del Cantón. DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio alguno al momento de constituirse esta compañía y autorizan a cualquiera de los accionistas o al Abogado que suscribe la presente minuta, para que de manera individual lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos, suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de



DEPOSITO A PLAZO No. 35417  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

FRISERTEC S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.50	27/04/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.42	200.40

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Miércoles 28 de Marzo de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Lorena Paola Zambrano Kocher

la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa, facultando además, para que una vez perfeccionado el mismo convoque a los demás accionistas a la primera Junta General que deberá conocer y aprobar las gestiones y designar funcionarios de la compañía. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. (firma ilegible) Abogado Cristián Castelblanco Zamora, Registro ocho mil novecientos treinta y tres. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Quedan agregados a esta escritura todos y cada uno de los documentos habilitantes que sean necesarios para la validez de este instrumento. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

*Juan Pablo Castellón Lira*  
**JUAN PABLO CASTELLÓN LIRA**

C.I.: 170591908-0

C.V.: No vota

*Sergio Iván Cruz Vera*  
**SERGIO IVÁN CRUZ VERA**

C.C.: 0914587100

C.V.:

*V. Pérez P.*  
**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

*Rodolfo Pérez Pimentel*

**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE

ESTE

DIAS, DEL

GUAYAQUIL HOY

*14 de Mayo del 2001*

*Rodolfo Pérez Pimentel*

**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**DILIGENCIA:** En Cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **01-G-IJ- 0004349**, Dictada por le Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, **el 2 de Mayo del 2.001**, tomo nota de la aprobación que Contiene dicha Resolución al Margen de la Matriz de Constitución de la Compañia Anonima Denominada "**FRISERTEC S.A.**", celebrada, **el 28 de Marzo del 2.001.**- Lo Certifica.- El Notario.-  
**Guayaquil, 7 de Mayo del 2.001.-**

*Rodolfo Pérez Dumoulin*

**Dr. Rodolfo Pérez Dumoulin**  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON GUAYAQUIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0004349 dictada el Mayo 2 del 2001 por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañia FRISERTEC C.A. de fojas 51585 a 51596. número 11816 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15858 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 10 de Mayo del 2001.



*N. Plaza de Garcia*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12 **OFICIO No. SC.SG.2001.** 0007983  
13  
14

15  
16  
17 **Guayaquil, 8 JUN. 2001**  
18  
19

20  
21 **Señor Gerente**  
22 **BANCO PACIFICO**  
23 **Ciudad**  
24

25  
26 ● **Señor Gerente:**  
27

28  
29 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía FRISERTEC S.A., ha**  
30 **concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**  
31

32  
33 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**  
34 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**  
35 **compañía, a los administradores de la misma.**  
36  
37

38  
39  
40 **Atentamente,**  
41

42  
43  
44 ✓  
45 ● **Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
46 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
47 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**  
48  
49

50  
51  
52  
53 **MMD/jch**  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63